

DIRECCIÓN DE COMERCIO AUTÓNOMO
INFORME Nro. 005

ANTECEDENTES:

En atención al Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0707-M, de 09 de abril de 2024, mediante el cual el Prosecretario General de la Secretaría General del Concejo Metropolitano manifiesta:

“Por disposición del señor Presidente de la Comisión de Comercialización, Concejal Héctor Cueva y de la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, Dra. Libia Rivas Ordóñez, de conformidad con los numerales 4, 8 y 9 del artículo 27, 64 y 65 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que trata sobre los deberes y atribuciones de la Secretaria General del Concejo, me permito convocar a las señoras y los señores Concejales miembros de la Comisión a la Sesión Ordinaria No. 019, realizarse el día jueves 11 de abril de 2024, a las 09h00, de manera presencial en la sala de sesiones No.1 de la Secretaría General del Concejo, con el objeto de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: (...).

1. Comisión general para recibir a:

1.2. Fernando Olmedo y Segundo Palma en calidad de presidente y secretario de la Asociación de Trabajadores Vendedores de Entradas a Espectáculos Públicos y Anexos de Pichincha.

Tema: Entrega de permisos PUCA a comerciantes autónomos no regularizados relacionados a los espectáculos públicos y el perjuicio del aficionado por la venta de entradas online.

1.3. Mario Silva en calidad de presidente electo y tesorero de la Asociación de Trabajadores Vendedores de Entradas a Espectáculos Públicos y Anexos de Pichincha.

Tema: Control de ingresos a los escenarios de eventos públicos e irregularidades en los procesos de regularización.

2. Presentación de informe referente a los procesos de regularización de los comerciantes autónomos vendedores de entradas para espectáculos públicos por parte de la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio”.

Me permito presentar el siguiente informe:

BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)”

“Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”

“Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de

labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

(...).

7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores”.

“Art. 329.- Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones.”

LEY DE DEFENSA DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y DEL COMERCIANTE MINORISTA

CAPÍTULO PRIMERO DEL ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES

“Art. 3.- Definiciones. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

a) Trabajadora o trabajador autónomo o por cuenta propia.- Es la persona natural que desarrolla actividades de fabricación, producción, distribución y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios, de manera personal, ambulante o fija, habitual o temporal, sin relación de dependencia y cuyo capital de operación no supere los treinta y seis salarios básicos unificados del trabajador privado.

b) Comerciante minorista.- Es la persona natural que desarrolla actividades de comercio y distribución de bienes y/o servicios, de forma personal, ambulante o fija, habitual o temporal, para la autogeneración de ingresos y cuyo capital de operación no supere los treinta y seis salarios básicos unificados del trabajador privado”.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

“Art. 4.- Derechos de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista. Son derechos de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, los siguientes:

a. El trabajo, en todas sus formas e iniciativas, utilizando los espacios adecuados de conformidad con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia”;(...)

CAPÍTULO TERCERO DE LAS GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES DEL ESTADO

“Art. 6.- Garantías para el ejercicio de los derechos. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, garantizará el efectivo cumplimiento de los derechos establecidos en la presente Ley, sin perjuicio de que las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas puedan interponer las acciones judiciales y/o administrativas, que sean del caso, para hacer valer sus derechos.

Los gobiernos autónomos descentralizados, mediante la respectiva normativa jurídica, reconocerán y protegerán el trabajo autónomo y el comercio minorista, determinando y regulando los espacios públicos adecuados para garantizar el desempeño de tales actividades”.

COOTAD

“Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos del presente Código: (...) g) La delimitación del rol y ámbito de acción de cada nivel de gobierno, para evitar la duplicación de funciones y optimizar la administración estatal; h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública;”

“Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”

RESOLUCIÓN NO. A-0002 EXPEDIDA EL 09 DE MARZO 2012

“Artículo 2.- La Agencia será la encargada de coordinar y ejecutar las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, enmarcadas en un nuevo modelo económico y productivo, de soberanía alimentaria que garantice el Buen Vivir. Para el efecto, articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del Comercio.”

CÓDIGO MUNICIPAL ORDENANZA METROPOLITANA 001-2019, LIBRO III.3, DE LA COMERCIALIZACIÓN, TÍTULO II, DE LA TRABAJADORA Y EL TRABAJADOR AUTÓNOMO

“Artículo 1246.- De los principios.- Las actividades comerciales realizadas por las trabajadoras y trabajadores autónomos en el espacio público, serán reguladas a través de esta normativa para garantizar el comercio y la prestación de servicios sostenibles, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico vigente, y se observen los siguientes principios: 1. Equidad 2. Integración; 3. Justicia; 4. Solidaridad; 5. Cooperación; 6. Responsabilidad social y ambiental; 7. Participación; 8. Sustentabilidad; 9. Salubridad; 10. Progreso; y, 11. Respeto al espacio público.”

“Artículo 1263.- Del permiso metropolitano.- (...) El permiso se otorgará de conformidad a un formato único que será establecido en la normativa de ejecución de esta normativa. En el caso de las trabajadoras y trabajadores autónomos ambulantes y en transportación pública se otorgará el permiso metropolitano correspondiente en la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio. (...)”

“Artículo 1268.- Carácter individual del permiso metropolitano.- El permiso será intransferible a terceras personas. En caso de incumplimiento, éste será revocado. No se podrá conceder más de un permiso a la trabajadora o trabajador autónomo. Éste deberá ejercer su actividad comercial y de servicio en el sitio o área y giro para el que fue autorizado. Su incumplimiento será causal de sanción.

En el caso de casetas u otros mobiliarios similares, cuando se hubiere emitido más de un permiso de uso del espacio público para una misma persona, se considerará nulo al permiso que hubiere sido emitido con fecha posterior y se sancionará con la revocatoria del primer permiso conforme la normativa metropolitana, además de las sanciones previstas en esta normativa.”

“Artículo 1269.- Procedimiento y requisitos para obtener el permiso metropolitano.-

Para la obtención del permiso metropolitano, las trabajadoras y trabajadores autónomos que requieran la ocupación exclusiva y temporal de un sitio o lugar de uso público; o, realizar su actividad en un medio de transportación pública dentro del Distrito Metropolitano de Quito, deberán llenar el formulario que se determine en la normativa de ejecución, en la Administración Zonal o a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, según corresponda. La solicitud deberá reunir los siguientes requisitos: 1. Solicitud en formato establecido; 2. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía o documento de identidad para extranjeros, emitido por la autoridad competente; 3. Fotocopia a color de la papeleta de votación actualizada; 4. Certificado de capacitación en el curso que la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio organice para obtener el permiso metropolitano, de conformidad con la normativa de ejecución; 5. Certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, que demuestre que la trabajadora o trabajador autónomo se encuentre apto para el desarrollo de su actividad; y, 6. Dos fotografías a color tamaño carné.”

“Artículo 1276.- *A la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio le corresponde: 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta normativa y su normativa de ejecución; 2. Expedir las disposiciones administrativas que se requieran para la gestión del comercio autónomo; (...)*”

“Artículo 1278.- *Las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito tendrán las siguientes competencias: 1. Administrar, regular y controlar las actividades del comercio autónomo; 2. Receptar todas las solicitudes para trámite, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido en esta normativa y su normativa de ejecución, con el informe técnico respectivo; (...)*”

PRONUNCIAMIENTO:

La Agencia Metropolitana de Coordinación del Comercio es la instancia encargada de promover el desarrollo integral de los actores que forman parte del Sistema de Comercialización del Distrito Metropolitano de Quito, garantizando la seguridad alimentaria y de consumo de productos a la comunidad, mismos que son adquiridos en los diferentes sitios autorizados ubicados en el DMQ.

Como unidad de gestión, la AMCC cuenta con la Dirección de Comercio Autónomo, la misma que tiene como objeto y ámbito de aplicación regular las actividades comerciales y de servicios en el espacio público autorizado del Distrito Metropolitano de Quito, así como fomentar el desarrollo integral de las trabajadoras y trabajadores autónomos, mediante la optimización de los recursos y procesos para brindar una atención de calidad.

Todos los Permisos Únicos de Comercio Autónomo – PUCA se emiten por medio de un solo aplicativo web, en el cual se debe completar los siguientes pasos:

1. Ingreso de la solicitud para permisos PUCA
2. Revisión de los datos ingresados por el solicitante
3. Elaboración del informe técnico en base a la documentación e información llenada por el comerciante en el formulario de solicitud.
4. Revisión y aprobación del informe técnico por parte de la jefatura de operaciones de la Dirección de Comercio Autónomo.
5. De ser favorable se remite al área financiera la solicitud de generación de título de crédito para el pago de la regalía, de ser desfavorable se imprime informe y anexa al expediente.
6. Una vez que el comerciante paga la regalía se procede a la revisión y aprobación del permiso por parte de la jefatura.
7. Se imprime el permiso para autorización y firma por parte del Director de Comercio Autónomo.
8. Firma por parte del comerciante solicitante, colocación de sellos de seguridad, plastificación y entrega.

El proceso antes descrito es aplicable para todos los permisos PUCA ambulantes y de transportación pública, segmento en el cual están considerados los comerciantes que realizan sus actividades en espectáculos deportivos y culturales, debido a que los mismos realizan sus actividades en diferentes administraciones y no se les puede asignar un único sitio de trabajo.

En este mismo sentido, debido a que no existe normativa que regule el número de permisos a emitir para comerciantes ambulantes y de transportación pública, el informe técnico se basa en la revisión de la información presentada por el comerciante en el formato de la solicitud y en el cumplimiento de los requisitos señalados en el Art. Art. 1367, que son los siguientes:

1. Solicitud en formato establecido;
2. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía o documento de identidad para extranjeros, emitido por la autoridad competente;
3. Fotocopia a color de la papeleta de votación actualizada;
4. Certificado de capacitación en el curso que la Agencia de Coordinación de Comercio organice para obtener el permiso metropolitano, de conformidad con la normativa de ejecución;
5. Certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, que demuestre que la trabajadora o trabajador autónomo se encuentre apto para el desarrollo de su actividad; y,
6. Dos fotografías a color tamaño carné.

Como se puede apreciar en la normativa antes citada, en ninguna parte de la misma se establece exclusividad para la designación de áreas, sectores o giros de negocio para una organización determinada, al contrario, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66 reconoce y garantizará a todas las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, así como también reconoce el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; además, y de manera puntual, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el Art. 1370 establece que el trámite para la obtención del permiso metropolitano PUCA será personal e indelegable.

Por lo antes expuesto, se infiere que la Agencias de Coordinación de Comercio extiende los Permisos PUCA para los comerciantes autónomos ambulantes y de transporte pública, en estricto cumplimiento de la normativa legal existente, obteniendo para la emisión de permisos para comerciantes que expenden en los centros recreativos, deportivos y culturales los siguientes:

ASOCIACIÓN	GIRO	COMERCIANTES 2024	COMERCIANTES 2023
MARIA INMACULADA	Artículos deportivos	43	37
PATRIA LIBRE	Confites y gaseosas	12	14
27 DE SEPTIEMBRE	Confites y gaseosas	37	35
6 DE MARZO	Alimentos preparados	6	14
PAZ Y LIBERTAD	Artículos impresos	9	11
VENTA DE ENTRADAS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Artículos impresos	44	48
INDEPENDIENTES Y OTROS	Varios	24	10

Como se puede evidenciar en el grafico anterior, en el año 2024 se han emitidos menos permisos que en el año 2023 en los giros de ventas de entradas, alimentos preparados, confites y gaseosas para comerciantes que realizan sus ventas en los centros recreativos, deportivos y culturales.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes, reiterando nuestro compromiso de seguir trabajando en beneficio de lograr los objetivos institucionales.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:		
Mgtr. Ana Lucy Pumalpa Morillo	Jefe de Operaciones de la DCA	
APROBADO POR:		
Ing. Sergio Raúl Marquínez Marcillo	Director de Comercio Autónomo	